DICTAMEN N° 27/2018.

Asunción, 25 de mayo de 2018.

Bernardo Enciso, Encargado de Despacho
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente.

Ref.: Pedido de deducción de IVA - Contrato N° 01/2017 Servicios Gráficos AGR SA LPN N° 01/2017 – ID N° 333.834

Conforme a las documentaciones agregadas al expediente y tenidas a la vista puede determinarse que son partes contratantes el Ministerio de Educación y Ciencias y la firma Servicios Gráficos AGR SA según el Contrato N° 01/2017 de fecha 1 de noviembre de 2017 cuyo monto total a pagar es de Gs 2.811.951.852 este contrato es resultado de la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 "Impresión de textos de Matemática y Lengua Castellana y materiales para Educación de Jóvenes y Adultos, y Educación Media a Distancia" ID 333.834, en el marco del "Programa de transferencia y dotación de textos a estudiantes y de guías didácticas a docentes de la educación media de instituciones de gestión oficial y privada subvencionada del Paraguay" el cual se encuentra vigente a la fecha.

En fecha 22 de mayo de 2018, de la Coordinación de Administración y Finanzas a través del Memorándum CAF N° 420/2018 solicita realizar los trámites pertinentes para la adenda al contrato con la empresa AGR SA, en consideración que el Asesor Jurídico de la UEPP menciona que procede la adenda.

Que al Memorándum arriba mencionado se anexa la Nota presentada por la empresa AGR SA Servicios Gráficos, en fecha 03 de mayo de 2018, en la cual textualmente solicita *"la autorización correspondiente para proceder a la presentación de las facturas correspondientes deduciendo de los montos originales contemplados en el contrato, el IMPUESTO AL VALOR AGREGADOR (IVA), lo que hará variar el monto consignado en el contrato con el monto consignado en la factura por la razón esgrimida"*.

Que, también anexa el Memorándum A.J. N° 43/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, en el que el Asesor Jurídico de la UEPP expresa: *"Obra entre los antecedentes remitidos la nota de fecha 3 de mayo de 2018 de AGR S.A. dirigida a la Señora Irma Rosa Pineda, Coordinación de Administración y Finanzas, por al que se solicita autorización correspondiente para proceder a la presentación de las facturas correspondientes por la impresión de libros contratados deduciendo en los montos originalmente contemplados en el contrato el Impuesto al Valor Agregado (IVA) lo que implica la variación del monto consignado en el contrato con el monto*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Coordinación de Adquisiciones
UCP - MEC - BID
Asunción - Paraguay

que se consigne en la factura. Se acompaña también copia autenticada del Acuerdo y Sentencia N° 1.493 de fecha 18 de diciembre de 2006 dictado por la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados: "Acción de Inconstitucionalidad AGR S.A. Servicios Gráficos c/Art. 83 Num. 1 Inc f) de la Ley N° 125/91 y la Ley N° 1450/99". Año 2006. N° 807 por el cual se resuelve "Hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad planteada, y, en consecuencia, declarar inaplicable a la firma AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS el numeral 1, inc f) del Art. 83 de la Ley 125/91, modificada por el Art. 6 de la Ley 2421/04 De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal". Atendiendo a lo resuelto por el Acuerdo y Sentencia N° 1.493 antes referido y dado que como consecuencia del mismo la firma AGR S.A. debe emitir facturas por impresión de libros con montos exentos del IVA, esta Asesoría es del criterio que debe procederse a adendar el contrato suscrito con la mencionada firma deduciendo del importe a ser pagado el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA)".

Que, al remitirnos a la Oferta de la empresa AGR S.A. de fecha 28 de setiembre de 2017, la misma presenta los precios con IVA incluido, por lo que se consignan los costos de los oferentes con el impuesto incluido en el Acta de Apertura, el Acta de Evaluación, Resolución de Adjudicación y finalmente en el Contrato N° 01/2017 suscrito con la firma en cuestión.

Que, en la ley 2051/03 De contrataciones públicas dispone en el artículo 63 párrafo tercero "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por partes de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado..."

Esta dependencia, ante la existencia del Acuerdo y Sentencia N° 1.493 de fecha 18 de diciembre de 2006 dictado por la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados: "Acción de Inconstitucionalidad AGR S.A. Servicios Gráficos c/Art. 83 Num. 1 Inc f) de la Ley N° 125/91 y la Ley N° 1450/99". Año 2006. N° 807 por el cual se resuelve "Hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad planteada, y, en consecuencia, declarar inaplicable a la firma AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS el numeral 1, inc f) del Art. 83 de la Ley 125/91, modificada por el Art. 6 de la Ley 2421/04 De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", y al considerar que la solicitud de deducir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto total consignado en el Contrato no afecta la naturaleza del mismo, por lo que no se encuentra reparo alguno para la elaboración y suscripción de la misma.

Es dictamen de esta Coordinación

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Coordinación de Contrataciones
UCP - MEC - BID
Asunción - Paraguay